



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-2022-667-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO SANDERCOOP O.C.
DEMANDADO:	ESMERALDA VERA VERA ALBERTO NÚÑEZ CAMELO HOLGUER JAVIER LÓPEZ VERA

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aporte el poder conferido por la entidad que representa conforme los requisitos del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto en los términos del artículo 5° de la ley 2213 de 2022. Lo enunciado, teniendo en cuenta que el mandato aportado no se ajusta con lo dispuesto en ninguna de dichas normatividades, toda vez que según se observa en el archivo donde se señala la remisión del poder, el mismo no fue enviado desde la dirección de notificaciones judiciales de la cooperativa demandante, en los términos del artículo 5° de la ley 2213 de 2022.
2. Si bien en el escrito de demanda se indica que el correo electrónico de los demandados fue obtenido de los documentos cooperativos de afiliación, solicitud crédito etc... no se allega evidencia alguna que dé cuenta de dicha situación, tales como las comunicaciones intercambiadas con los demandados o en su defecto los documentos (formularios, poderes u otros) donde se hubieran consignado dichas direcciones electrónicas, por lo que deberá allegar prueba que dé cuenta de la obtención de dichos correos electrónicos.
3. Con miras a la eventual materialización de las cautelas solicitadas, indique las direcciones de correo electrónico de los pagadores sobre los que solicita las medidas de embargo, allegando evidencia que permita acreditar que la dirección indicada, corresponde con la de estas entidades.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.



TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 179 PUBLICADO EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA